



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Trece (2013)

**Magistrado Sustanciador:** Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2012-000181-00  
**ACCIONANTE:** RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante oficio del 11 de marzo de 2013<sup>1</sup>, la entrega de los respectivos anexos de la demanda, por haber sido rechazada la misma.

Considerada el Despacho, que dicha petición es **IMPROCECENTE**, puesto que, no se ha emitido auto alguno rechazando la demanda de la referencia y en efecto, corresponde en éste momento procesal, proveer en relación a la admisión de la demanda o su eventual rechazo.

Ahora bien, no obstante que la parte demandante, no corrigió la demanda en el término concedido para ello en el auto de fecha 18 de diciembre de 2012<sup>2</sup>, el Despacho estima procedente admitir la demanda incoada por el Sr. RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO a través de apoderado judicial, en orden de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y la garantía del principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal consagrado en el art. 228 de la Constitución.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” – en su artículo 171, en relación con la admisión de la demanda, se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de

---

<sup>1</sup> Folio 64 del expediente.

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2012-000181-00  
**ACCIONANTE:** RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada a través de apoderado debidamente constituido, por el Sr. RUBÉN DARÍO LÓPEZ OBANDO quien fungirá como parte demandante en esta litis.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 00821 del 02 de octubre de 2012, por medio del cual se negó el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del actor.

2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtir de igual manera a la dirección de correo electrónico [asleyesjoseortiz@gmail.com](mailto:asleyesjoseortiz@gmail.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
3. Téngase como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tienen capacidad para comparecer al proceso, representada por el señor Ministro de Educación.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor MINISTRO DE EDUCACIÓN, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.

---

<sup>2</sup> Folio 48 a 50 del expediente.

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2012-000181-00  
**ACCIONANTE:** RUBÉN DARIO LÓPEZ OBANDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente:  
[buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA y SU CORRECCIÓN** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de VEINTISÉIS MIL pesos (\$26.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**Magistrado.-**